



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

USHUAIA, 04 NOV 2005

VISTO: El Expte. N° 267/2005 del registro del Tribunal de Cuentas, caratulado: "S/ JUICIO RESIDENCIA ESTEBAN HANSEN DECRETO 2078/05", y

CONSIDERANDO:

Que el mismo se inicia a raíz del cese del nombrado en el cargo de Subsecretario de Desarrollo Democrático y Social, durante el período comprendido entre el 03/01/2005 al 23/06/2005, para el cual fuera designado mediante Decreto Provincial N° 50/05 y aceptada su renuncia por su similar N° 2078/05;

Que el Sr. HANSEN presenta su Declaración Jurada por Cese de Funciones, en el marco de la Resolución Plenaria N° 51/2004 reglamentaria del Procedimiento del Juicio de Residencia;

Que por Resolución Plenaria N° 143/2005 se designó el Auditor Fiscal a cargo de la sustanciación de las actuaciones;

Que el Auditor Fiscal interviniente ha emitido el Informe N° 677/2005 con las conclusiones del caso;

Que los Sres. Miembros emiten el Acuerdo Plenario N° 773 que, en mérito a la brevedad, debe considerarse aquí íntegramente reproducido;

Que los suscriptos se encuentran facultados para el dictado de la presente, de conformidad a lo establecido por la Ley Provincial N° 50 y sus modificatorias y Resolución Plenaria N° 51/2004;

POR ELLO:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE

ARTICULO 1º: DAR POR CONCLUIDO el procedimiento del Juicio de Residencia sustanciado al Sr. Esteban Eduardo HANSEN, por su desempeño en el cargo de Subsecretario de Desarrollo Democrático y Social, en el período comprendido entre el 03/01/2005 al 23/06/2005, conforme los argumentos expuestos en Acuerdo Plenario N° 773 que en copia certificada se agrega a la presente.

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



ARTICULO 2º: APROBAR el Informe N° 677/2005, elaborado por el Auditor Fiscal CPN Daniel MALDONES.

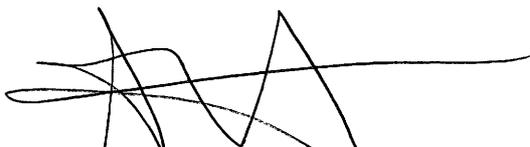
ARTICULO 3º: HACER RESERVA de que en caso de detectarse y comprobarse, con posterioridad a la presente conclusión, la existencia de presunto perjuicio fiscal originado en la actuación del enjuiciado en el cargo y período indicados, éste quedará sometido al enjuiciamiento previsto en el Capítulo XIII de la Ley Provincial N° 50 y Artículo 3º de la Ley Provincial N° 264, modificada por su similar N° 619.

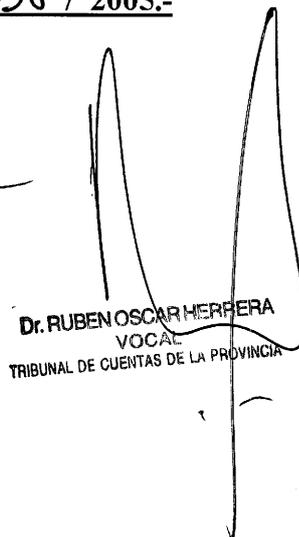
ARTICULO 4º: INFORMAR de todo lo actuado a la Comisión de Seguimiento Legislativo del Juicio de Residencia prevista en los Artículos 5º y 6º de la Ley Provincial N° 264, modificada por su similar N° 619, con copia íntegra y certificada de las actuaciones.

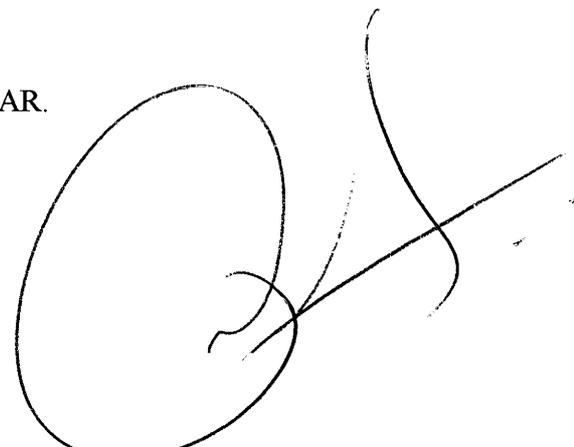
ARTICULO 5º: NOTIFICAR al Sr. Esteban Eduardo HANSEN, al Auditor Fiscal interviniente y al Secretario Contable con copia certificada de la presente y del Acuerdo Plenario N° 773.

ARTICULO 6º: REGISTRAR, comunicar, cumplido, ARCHIVAR.

RESOLUCION PLENARIA N° 338 / 2005.-


C.P.N. VICTOR HUGO MARTINEZ
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA


Dr. RUBEN OSCAR HERRERA
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA


G. P. N. CLAUDIO A. RICCIUTI
Presidente
Tribunal de Cuentas de la Provincia